Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 222 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 6426-2017
Lince, 06 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL (e)

VISTOS: El Expediente Nº 6426-2017, el Recurso de Apelación, presentado por la administrada **ROSA MERCEDES SIROTZKY GONZALES,** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00318-2018-MDL-GDU,** de fecha 26 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y Memorándum Nº 156-2018-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, luego de identificar los actos que constituyeron infracción, personal el fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción Nº 013639-2017**[1], de fecha 21 de diciembre de 2017, por la comisión de una infracción tipificada con el código 2.1.18 ***"Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial",*** Categoría II, de la Ordenanza Nº 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00318-2018-MDL-GDU**[2], de fecha 26 de marzo de 2018, **(Multa correspondiente a 0.3 U.I.T. del valor de Unidad Impositiva Tributaria 2017 (S/ 4,050.00); S/ 1,215.00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES),** la misma que mediante **Anexo 1**[3]**, del Exp. N° 6426-2017,** es impugnado mediante recurso de apelación**,** de fecha 17 de abril de 2018, al amparo de lo establecido en los artículos 118º, 215º, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216º; y artículo 218º del T.U.O de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la empresa administrada argumenta en parte en su recurso de apelación lo siguiente: **a)** Que, la resolución impugnada carece de motivación por cuanto no se establecen cuáles son los hechos materia de verificación que han generado la infracción; **b)** Que, carece de nexo causal entre el hecho y su persona, por cuanto no se encontraba vendiendo en la calle, **c)** Que, el artículo 10 de la Ordenanza señala que el acta de fiscalización municipal debe contener la manifestación del sujeto fiscalizado, siendo que este acto vicia el debido proceso;

Que, en cuanto al **fundamento de apelación descrito en el literal a):** Respecto a la conducta infractora constatada durante las acciones de fiscalización, se tiene que en el Acta de Fiscalización Municipal N° 742-2017 se colige que se realizó la acción de fiscalización al local ubicado en la Av. Ignacio Merino N° 2141, Distrito de Lince, conducido por la administrada ROSA MERCEDES SIROTZKY GONZALES, con Licencia de Funcionamiento N° K366-05 giro: Bazar-Venta de Ropa y Zapatos, constatándose que venía ocupando la vía pública (uso de área del parqueo) con venta de juguetes, extendiendo el área comercial, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada al amparo del Artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta que tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, en cuanto al **fundamento de apelación descrito en el literal b):** Por lo señalado en el literal a) queda evidenciado el nexo causal entre el hecho (infracción cometida) y la administrada;

Que, en cuanto al **fundamento de apelación descrito en el literal c):** A fojas 2 se aprecia el Acta de Fiscalización Municipal N° 000742-2017, en la cual se señala que la presente diligencia se realiza en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 390-17-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince;

.....
1) Folio N° 01.
2) Folio N° 13.
3) Folio N° 15.

Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 222 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 6426-2017
Lince, 06 JUN 2018

Asimismo, el numeral 245.2, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, de la Ley N° 27444, se aplican con carácter os los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa...";
por lo que el argumento que no se ha seguido el debido procedimiento en la imposición de la notificación de infracción es erróneo, además de no ser pasible de nulidad alguna puesto que al revaluar el expediente materia de autos y los argumentos presentados en el recurso de apelación, queda evidenciado que la Administración Edil ha cumplido con seguir en todo momento con el Debido Procedimiento;

Que, la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00318-2018-MDL/GDU**, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad a la empresa administrada para que ejerza su derecho de defensa;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por **ROSA MERCEDES SIROTZKY GONZALES**, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº **306-2018-MDL/GAJ,** y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Nº 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **ROSA MERCEDES SIROTZKY GONZALES,** quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00318-2018-MDL-GDU** de fecha 26 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)